

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado: FELIX VICENTE RENTERIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2013-00083-00 (PI. 5744).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que se tenga conocimiento por parte de este Juzgado sobre el trámite de INSOLVENCIA solicitado por el señor FELIX VICENTE RENTERIA, identificado con CC. 11.785.380, realizado por la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en su calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA de la NOTARIA SEXTA de Cali (V), el Despacho ordenará REQUERIRLA con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º) REQUERIR** a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en su calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA de la NOTARIA SEXTA de Cali (V), para que informe sobre los resultados del trámite de insolvencia solicitado por el señor FELIX VICENTE RENTERIA, identificado con CC. 11.785.380, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

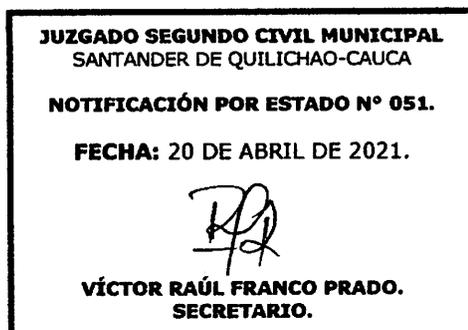
**2º)** Una vez recibida la información pertinente por parte de la conciliadora en insolvencia, si dicho trámite culminó o no, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MABZANO.**



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)  
DEMANDANTES: HOLMES JOSE SANDOVAL TROCHEZ Y OTROS  
DEMANDADO: OLIMPO SALAZAR FINCER, hoy HEREDEROS Y CONYUGE  
RADICACION: 196984003002-20106-00243-00 (Pl. 6868)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el anterior escrito allegado al correo institucional del Juzgado por parte de los señores GUSTAVO MONTANO VALENCIA y YICELA VALENCIA, en su calidad de autoridades nasa del territorio de CANOAS del municipio de Santander de Quilichao ©, en el que solicitan APELACION del FALLO sobre un inmueble en la vereda AGUA BLANCA territorio ancestral nasa del territorio de canoas, por lo tanto, el Juzgado procede a contestar lo pertinente de conformidad a la ley, así:

Manifiestan los peticionarios que el día **25 de noviembre de 2019** se hizo la solicitud de competencia, **la cual fue resuelta por este Despacho Judicial mediante auto calendaro el 10 de diciembre de 2019**, notificado a las partes por anotación en Estado N° 203 del 11 de diciembre de 2019 y por correo electrónico dirigido al cabildo de Canoas [cabildoindigenacanoas@hotmail.com](mailto:cabildoindigenacanoas@hotmail.com), el día 14 de enero de 2020 a las 11:44 a.m., de lo cual reposa la constancia en el expediente, ordenándose remitir el expediente a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ lo cual se hizo el 14 de enero de 2020, cuya SALA profiere decisión el día 4 de marzo de 2020 la que fue notificada por correo electrónico a éste Juzgado ([j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.cog.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.cog.co)) el día martes 9 de junio de 2020 a las 9:37 a.m., y al CABILDO INDIGENA DE CANOAS ([cabildoindigenacanoas@hotmail.com](mailto:cabildoindigenacanoas@hotmail.com)), el día martes 9 de junio de 2020 a las 9:37 a.m.

También manifiestan en su escrito los peticionarios, que el día **17 de febrero de 2020**, se volvió a hacer la solicitud de competencia de la cual no hubo ninguna respuesta por el juez. Al respecto se les informa que este Juzgado dio respuesta al correo electrónico del cabildo ([cabildoindigenacanoas@hotmail.com](mailto:cabildoindigenacanoas@hotmail.com)) el día miércoles 26 de febrero de 2020 a las 2:22 p.m., donde el Secretario del Juzgado les informa que con anterioridad a esta solicitud, ya se había presentado otra en igual sentido por parte de las autoridades de dicho cabildo proponiendo el conflicto de competencia, cuyo expediente fue remitido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el día 14 de enero de 2020, encontrándose el expediente en trámite en la instancia correspondiente.

En cuanto a la petición de **APELACIÓN del FALLO** dado por el Juzgado a favor del señor HOLMES SANDOVAL, se les informa que el día **viernes 15 de noviembre de 2019**, se convocó a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual **se dictó la SENTENCIA N° 180** mediante la cual prosperó la acción reivindicatoria a favor de los demandantes AYDA STELLA SANDOVAL TROCHEZ, HOLMES JOSE SANDOVAL TROCHEZ y ALEJANDRO MANRIQUE LONDOÑO, en contra de OLIMPO SALAZAR FINCER, fallecido durante el curso del proceso, hoy herederos y cónyuge, la que fue **NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS**, es decir en audiencia, decisión que no admite recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de única instancia, regulado por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, **por lo tanto dicho FALLO quedó LEGALMENTE EJECUTORIADO en la fecha señalada**, sin que se sea procedente dar trámite a la APELACION solicitada por la AUTORIDAD ANCESTRAL NASA DEL TERRITORIO DE CANOAS, después de más de un (1) año de proferido.

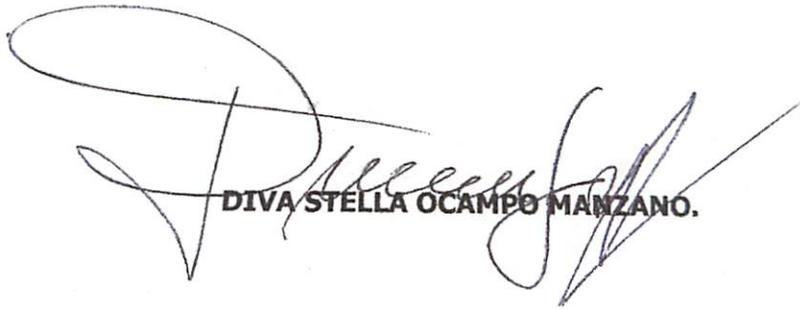
Actualmente se encuentra en trámite el Despacho Comisorio N° 002 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao ©, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de debate jurídico en este proceso.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)  
DEMANDANTES: HOLMES JOSE SANDOVAL TROCHEZ Y OTROS  
DEMANDADO: OLIMPO SALAZAR FINCER, hoy HEREDEROS Y CONYUGE  
RADICACION: 196984003002-20106-00243-00 (Pl. 6868)

Envíese al correo electrónico ([cabildoindigenacanoas@hotmail.com](mailto:cabildoindigenacanoas@hotmail.com)), copia de este auto y de los documentos obrantes en el expediente sobre las notificaciones enviadas al Cabildo de Canoas y de las cuales se ha hecho referencia en esta providencia, REQUIRIENDO a dicha autoridad indígena para que revisen frecuentemente y con mucho cuidado dicho correo, toda vez que en su escrito manifiestan no haber tenido nunca respuesta por parte de este Juzgado sobre este proceso, lo cual es falso teniendo en cuenta que estas notificaciones reposan en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: LEONEL CARVAJAL CARACAS  
Demandado: VICTOR MANUEL LUBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2017-00212-00 (PI. 7324).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que se tenga conocimiento por parte de este Juzgado sobre los resultados del trámite del PROCESO REIVINDICATORIO, radicación 2014-00197-00, adelantado por VICTOR MANUEL LUBO contra BRAYAN ANDRES CARVAJAL GONZALEZ, JULIO LUIS MIRANDA MANCILLA, LEONEL CARVAJAL CARACAS, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Santander de Quilichao ©, el Despacho ordenará OFICIAR a dicho juzgado con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo, toda vez que los interesados y sus apoderados no han informado nada al respecto a éste despacho judicial.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º) OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

**2º)** Una vez recibida la información pertinente, si dicho trámite culminó o no, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
Causante: CARMEN ELVIRA TAFURTH DE HOLGUIN Y JULIO CESAR HOLGUIN  
Demandante: MARIA MARLENE HOLGUIN TAFOURTH Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2017-00544-00 (Pl. 7657)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de reanudar su trámite y fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º)** REANUDAR el trámite de la presente sucesión, toda vez que se encuentra vencido el término de SUSPENSION solicitado por los apoderados de las partes interesadas.

**2º)** De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **VIERNES CATORCE (14) DE MAYO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

**3º)** En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se adelantará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho notificará el LINK respectivo con antelación a la fecha señalada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: JOSE MANUEL GRANJA MONTOYA  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE BARNEY Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2017-0549-00 (Pl. 7662)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 375 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes procesales el anterior dictamen elaborado por el perito auxiliar de la justicia, topógrafo OSWALDO MOLINA GONZALEZ, para que estimen lo que crean conveniente al respecto. No se le fijan honorarios por cuanto él mismo informa que la parte demandante le canceló el trabajo realizado.

**SEGUNDO:** Señalase el día **LUNES DOCE (12) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en la cual se realizarán las pruebas que estén pendientes, se presentarán los alegatos y se emitirá el fallo respectivo, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran en la fecha señalada.

**CUARTO:** En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE, para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO  
Demandante: MARY RADA ROJAS  
Demandado: DIVA INES PALACIOS BANGUERO Y OTRA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00063-00 (Pl. 7726)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 392 del Código General del Proceso, citará a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º** Señalase el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

**2º CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3º** En la fecha señaladas se desarrollarán las pruebas decretadas por auto calendado el 20 de agosto de 2019, obrante a folio 81 del expediente.

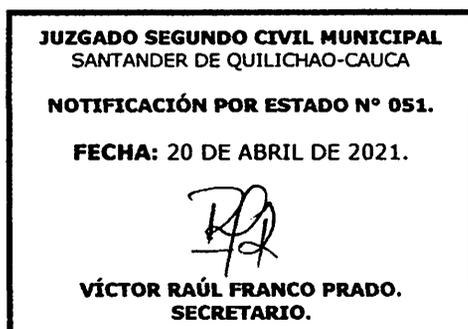
**4º** En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta localidad, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el LINK respectivo con antelación a la fecha señalada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**



PROCESO: VERBAL DECLARACION PERTENENCIA COMO DEMANDA RECONVENCION EN REIVINDICATORIO.  
DEMANDANTE: JUSTINA SOLIS GARCIA  
DEMANDADOS: EMMA FERNANDA BETANCOURTH SUAREZ Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2018-00094-00 (PI. 7757)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, como demanda en RECONVENCION del proceso VERBAL REIVINDICATORIO, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 372 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalase el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; por economía procesal y con el fin de adelantar parte de la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ibidem, se insta a las partes para que en la fecha señalada presente los TESTIGOS enunciados en sus escritos.

**TERCERO:** En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN  
DEMANDANTE: NOE VIAFARA CASTILLO  
DEMANDADO: YOLANDA LASSO MOSQUERA  
RADICACION: 196984003002-2018-00177-00 (Pl. 7840)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PONGASE en conocimiento de la parte DEMANDADA por el término DIEZ (10) DÍAS, el anterior AVALUO elaborado por el perito evaluador de la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca señor JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES, y presentado por la parte DEMANDANTE, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

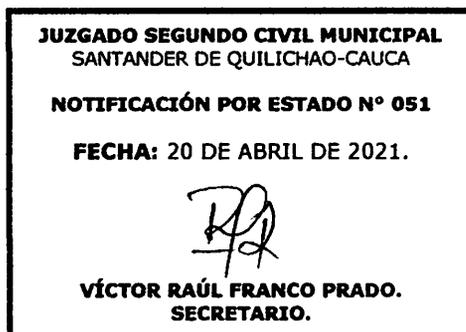
Vencido el término se resolverá lo que en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



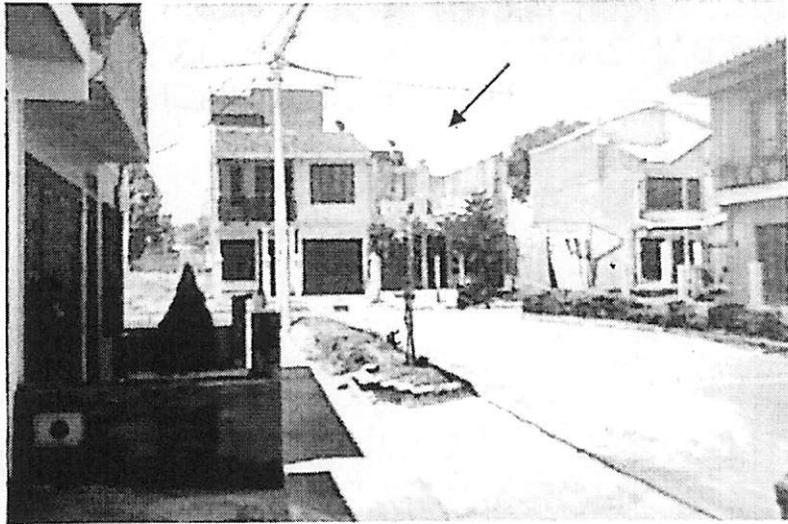


ALFA 15

Y PROYECTOS

Avalúos, Ventas y Arrendamientos  
Afiliado Lonja de Propiedad Raíz

# AVALUO COMERCIAL INMUEBLE URBANO





PROYECTOS

Avalúos, Ventas y Arrendamientos  
Afiliado Lonja de Propiedad Raíz

# INFORME DE AVALUO COMERCIAL PREDIO URBANO

DIRECCION  
Calle 7 A # 15-39

URBANIZACION JAMAICA DE LOS QUILICHAOS  
SANTANDER DE QUILICHAO

PROPIETARIOS  
NOE VIAFARA CASTILLO  
YOLANDA LASSO MOSQUERA

Solicitado por:  
NOE VIAFARA CASTILLO

PERITO AVALUADOR  
JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES  
Miembro activo Lonja de Propiedad Raíz del Cauca  
REG. LONJA No 019 - R.N.A S.I.C. 010556600

Santander de Quilichao, marzo 15 de 2021

**Avalúo 21-070**



**TABLA DE CONTENIDO**

| <b>ITEM</b>                           | <b>Página</b> |
|---------------------------------------|---------------|
| GENERALIDADES                         | 3             |
| INFORMACIÓN BÁSICA                    | 3             |
| DOCUMENTOS SUMINISTRADOS              | 3             |
| INFORMACIÓN JURÍDICA                  | 4             |
| DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR        | 4             |
| REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA            | 5             |
| CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO | 6             |
| MÉTODO DE AVALÚO                      | 7             |
| CONSIDERACIONES GENERALES             | 8             |
| INVESTIGACIÓN ECONÓMICA               | 9             |
| RESULTADO DEL AVALÚO                  | 12            |



## 1. GENERALIDADES

El objeto de este avalúo es determinar el valor comercial en que puede negociarse en el mercado Inmobiliario el predio, en su sitio y en el momento presente, entendiendo por valor comercial la cantidad de dinero con el que puede enajenarse en el mercado activo inmobiliario durante un tiempo prudencial, en una transacción abierta, sin presiones y con pleno conocimiento por las partes, de las condiciones y características del mismo.

## 2. INFORMACIÓN BÁSICA

### 2.1. SOLICITANTE:

Solicitante: NOE VIAFARA CASTILLO  
Fecha: marzo 13 de 2021

2.2. TIPO DE AVALUO: AVALUO COMERCIAL URBANO.

2.3. TIPO DE INMUEBLE: Se trata de un inmueble de un solo piso proyectado a dos específicamente como Vivienda bifamiliar .

2.4. DESTINACIÓN ACTUAL: El inmueble actualmente tiene uso residencial

2.5. DIRECCION: Calle 7 A 15 39

2.6. BARRIO JAMAICA DE LOS QUILICHAOS

2.7. MUNICIPIO: Santander de Quilichao

2.8. DEPARTAMENTO: CAUCA.

2.9. FECHA DE VISITA: marzo 13 de 2021

## 3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- a) Copia certificado tradición . Matricula inmobiliaria 132-51870
- b) Copia escritura 1799 del 2010 Notaria Santander de Quilichao
- c) Planos predio

## 4. INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. PROPIETARIO (a) el inmueble pertenece al señor Noé Viafara castillo y la señora Yolanda Lasso Mosquera

4.2. TITULO DE ADQUISICIÓN: Escritura Publica No 1799 del 07-12-2010 Notaria única de Santander de Quilichao.

**4.3 MATRICULA INMOBILIARIA:**

132-51870

4.3. CEDULA CATASTRAL: 01 00 0721 0004 000

4.4. ESCRITURA COPROPIEDAD: No se tiene

4.5. GRAVAMENES Y LIMITACIONES JURIDICAS: No es de la competencia del Perito Avaluador.

NOTA: Esta descripción no constituye Estudio Jurídico de Títulos y por tanto debe tomarse como una simple información.

**5. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR****DELIMITACIÓN DEL SECTOR:**

Norte: Barrio panamericano, calle 8 al medio

Sur: Barrio Morales Duque

Oriente: Barrio panamericano

Occidente: Barrio El Dorado

**ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** Desde el punto funcional, en el sector donde está el inmueble tiene uso residencial

**ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA:** . estrato 3

5.1. **VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR:** Principales vías de acceso al sector: Carrera 13,14 y 15 y las calles 7, 7 A y 8 las cuales son vías vehiculares totalmente pavimentadas.

5.2. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** todos los inmuebles del sector cuentan con andenes y vías pavimentadas

**- SERVICIOS PUBLICOS:****- Redes de servicios públicos:**

- Agua y alcantarillado: Empresa de Servicios Públicos Santander EMQUILICHAO E.S.P.
- Energía domiciliaria: Compañía Energética de Occidente
- Alumbrado público: Compañía Energética de Occidente
- Teléfonos: La estatal Colombia Telecomunicaciones S.A.
- Aseo y recolección de basuras: EMQUILICHAO E.S.P



CLORIZACIÓN: permanente

## 6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La zona urbana de la cabecera municipal, se contempla en el vigente Acuerdo Municipal No.022 de 2002, por medio del cual se adopta El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Santander Cauca. el cual fue modificado por el acuerdo 014 del 2003, y luego por el Acuerdo 007 del 2011, el cual modifico los artículos 019 y 174 en los cuales se regula el uso del suelo. Según el acuerdo anterior el predio materia de estudio está ubicado en el sector R 2 área de consolidación urbana.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

### 7.1. UBICACION:

El predio avaluado se encuentra ubicado en el Barrio Jamaica de los Quilichaos , sobre la calle 7 A entre carreras 15 y 16

### 7.2. ÁREAS:

|   |                      |
|---|----------------------|
| Según Medida Predial (Tesorería Municipal): | 90.75 Mt2            |
| Área Construida según Plano                 | 69,45 m2 primer piso |
| Proyección segundo piso                     | 67.14 m2             |

### 7.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

De acuerdo con la escritura de compra los linderos que se tienen del predio son los siguientes:

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| <b><u>Norte:</u></b>     | En 6,60 metros con la calle 7 A   |
| <b><u>Sur:</u></b>       | En 6,60 metros con el lote N 6    |
| <b><u>Oriente:</u></b>   | En 13,75 metros con el lote No 11 |
| <b><u>Occidente:</u></b> | En 13,75 metros con el lote No 9  |

### 7.3. TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:

La Topografía del predio es totalmente plana

### 7.4. FORMA GEOMETRICA:

El terreno tiene forma geométrica Rectangular.



**7.5. FRENTE:**

El frente principal del inmueble es sobre la calle 7 A en 6,60 metros

**7.6. FONDO:**

13,75 metros

**7.7. RELACIÓN FRENTE FONDO:**

1 : 2,08

**7.8. VIAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:**

La vía de acceso al inmueble es la Carrera 7 A , la cual está pavimentada

**7.9. SERVICIOS PUBLICOS:**

Cuenta el inmueble con todos los servicios públicos básicos

**8. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

8.1. Se trata de una construcción hecha específicamente como vivienda, la cual según lo observado externamente está terminada en el primer piso y en el segundo solo cuenta con paredes. De acuerdo con los planos suministrados y la información suministrada por el propietario y solicitante del avalúo, el primer piso consta de antejardín, garaje, 2 cuartos, cocina, comedor, baño y patio de ropas. El segundo piso según el plano constara de tres alcobas, sala, cocina, comedor, baño y gradas. Según el propietario fue construida hace 10 años aproximadamente

El primer piso se encuentra terminado en todos sus componentes y el segundo piso solo tiene levantadas las paredes.

**8.2. . CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS. - PRIMER PISO**

|            |  |
|------------|--|
| Edad       | Aproximadamente 10 años,   |
| Estructura | Ferrocemento   |
| Cubierta   | Losa en ferro cemento tradicional                                      |
| Cielo Raso | Repellado y pintado  |
| Pisos      | Cerámica   |
| Muros      | Ladrillo cocido, repellado, estucado y pintado, un<br>pared a la vista |



|                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Baños y cocina      | Con enchapes en cerámica |
| Carpintería externa | Metálica                 |
| Carpintería interna | Madera                   |
| Fachada             | Normal                   |

### 8.3. ESTADO DE CONSERVACION:

Por la edad del inmueble está en buen estado de conservación

### 9. METODO DE AVALUO

Según Resolución número 0620 del 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

#### 9.1 TERRENO

##### 9.1.1 Método Encuestas : Artículo 9 Resolucion 620 del 2008

Teniendo en cuenta que no se pudo establecer en el sector ventas de predios similares al avaluado, se opto por el método de encuesta a evaluadores del sector con conocimiento pleno del entorno.

#### 9.2 CONSTRUCCIONES

Método de Costo de Reposición, El cual busca establecer el Valor Comercial del bien, a partir de estimar el costo para construir un bien semejante al que se está avaluando, a precios de hoy, luego se le resta la depreciación, o porción de vida útil que en términos económicos se debe descontar al bien en estudio, para ello utilizamos la Tabla de Fitto y Corvini.

| CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGUN FITTO Y CORVINI |      |           |                   |                |        |             |              |             |               |
|--|------|-----------|-------------------|----------------|--------|-------------|--------------|-------------|---------------|
| ITEM   | EDAD | VIDA ÚTIL | EDAD EN % DE VIDA | ESTADO CONSERV | DEPREC | VALOR REPOS | VALOR DEPREC | VALOR FINAL | VALOR ADOPTAD |
| CASA   | 10   | 100       | 10,00%            | 2              | 7,89%  | \$ 850.000  | \$67.079     | \$782.921   | \$ 780.000    |



## 10. CONSIDERACIONES GENERALES

- Para determinar el justo precio del inmueble se tomaron en cuenta el método de encuestas para el terreno y el método del costo de reposición para las construcciones. En la aplicación de estos métodos se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las que se avalúa.
- Se consideraron entre otros factores ubicación, destino económico, especificaciones, conservación y diseño de la construcción.

## 11. INVESTIGACION ECONOMICA

### 11.1. ENCUESTA

Del Proceso de Encuestas: Realizada la encuesta directa entre corredores de inmuebles y peritos evaluadores. Se somete a un procesamiento estadístico, calculando el precio promedio por unidad de área. Además, se calcula la desviación estándar y el coeficiente de variación de los valores, lo que al final permitirá obtener un rango de confianza dentro del cual se espera sea válido el valor promedio adoptado (Ver cuadro estadístico)

### ENCUESTA

| No.                           | Fuente       |                         | Valor m2       |
|-------------------------------|--------------|-------------------------|----------------|
|                               | Nombre       | Actividad               | Terreno        |
| 1                             | Encuestado 1 | Perito Lonja Cauca      | 550.000        |
| 2                             | Encuestado 2 | Auxiliar de la Justicia | 570.000        |
| 3                             | Encuestado 3 | Auxiliar de la Justicia | 530.000        |
| 4                             | Encuestado 4 | Auxiliar de la Justicia | 550.000        |
| 5                             | Encuestado 5 | Perito Lonja Cauca      | 550.000        |
| <b>ANALISIS ESTADISTICO</b>   |              |                         |                |
| Suma                          |              |                         | 2.750.000      |
| Media Aritmética              |              |                         | 550.000        |
| Desviación Estándar           |              |                         | 14.142         |
| Coeficiente de Variación <7,5 |              |                         | 2,5713         |
| Mediana                       |              |                         | 360.000        |
| Moda                          |              |                         | 550.000        |
| <b>VALOR ESTIMADO M2</b>      |              |                         | <b>550.000</b> |



El Coeficiente de Variación se encuentra en un rango inferior a  $r < 7.5\%$ , luego se considera la muestra aceptable.

## 12. VALORES ADOPTADOS

Se relacionan los valores adoptados para el terreno, del cual se tomará el área reportada por el IGAC y tesorería municipal, es decir 90,75 M<sup>2</sup>

| Descripción  | m <sup>2</sup> |
|--------------|----------------|
| Terreno      | 440.000        |
| Construcción | 700.000        |

## 13. RESULTADO DEL AVALUO

| CONCEPTO       | AREA M <sup>2</sup> | VR. UNIT. | VR. PARCIAL |
|----------------|---------------------|-----------|-------------|
| TERRENO        | 90,75               | 550.000   | 49.912.500  |
| primer piso    | 70,00               | 780.000   | 54.600.000  |
| avance 2o piso |                     |           | 10.000.000  |
| TOTAL          |                     |           | 114.512.500 |
| TOTAL AJUSTADO |                     |           | 114.500.000 |

SON: CIENTO CATORCE QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE..

**\$ 114'500.000,00**

AVALUADOR

**JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES**  
Perito Avaluador Lonja del Cauca  
Registro Lonja No. 019- RNA SIC 01055660



**NOTAS:**

- ❖ **VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble evaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- ❖ Declaración de NO interés actual, conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el desarrollar con objetividad y moralidad el presente avalúo corporativo comercial.
- ❖ El valor resultante es el criterio técnico del Avaluador y como tal debe utilizarse, importante, no obliga a las partes interesadas"

**14 ANEXOS**

- Registro Fotografico
- planos inmueble
- Carnet Lonja y RNA SIC
- Copia certificado de tradición
- Copia escritura lote

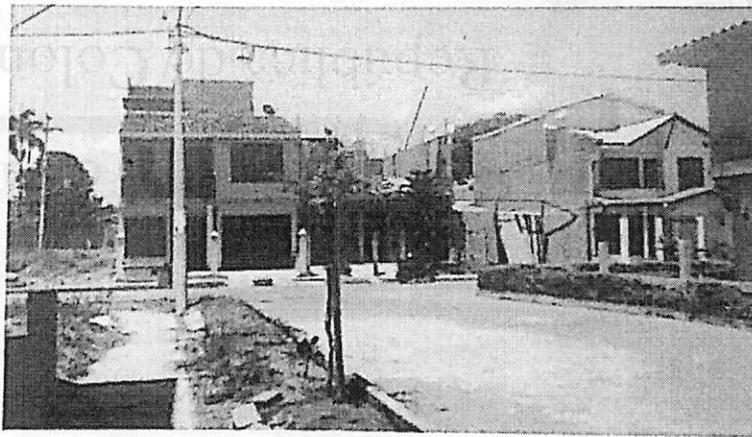


ASOCIACIÓN

PROYECTOS

Avalúos. 3  
Afiliado 16

REGISTRO FOTOGRAFICO SECTOR E INMUEBLE





## LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA



CARNÉ: 019

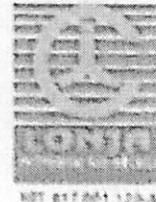
**JAVIER ALONSO  
PEÑA CIFUENTES**

C.C. 10.480.665

R.N.A 3727

RAA/AVAL 10480665

VENCE: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MIEMBRO ACTIVO DE LA LONJA DEL CAUCA

## LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA

Este carné acredita a su portador como miembro activo de la lonja, carece de validez si la fecha no está vigente. su uso es personal e intransferible. se solicita a las autoridades civiles y militares prestar colaboración a este funcionario para el desarrollo normal de su trabajo.

*Margalida Celame Q.*  
REPRESENTANTE LEGAL

Edificio Asociación de Ingenieros Calle 4 NO. 7-32 Oficina  
406A o llamar al tele-fax 8 22 08 40 celular 311748 14 90  
E-mail: lonjacauca\_97@yahoo.es  
www.lonjadefcauca.com  
POPAYAN - CAUCA



PIN de Validación: b2500ada



<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Avaluadores  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel: (57) 1 261 1000  
Fax: (57) 1 261 1001  
www.ana.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10480665, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-10480665**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

**Fecha**  
18 Ene 2018

**Regimen**  
Régimen de Transición

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

**Fecha**  
18 Ene 2018

**Regimen**  
Régimen de Transición

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

**Fecha**  
20 Nov 2020

**Regimen**  
Régimen Académico

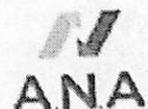
**Categoría 4 Obras de Infraestructura**

**Alcance**

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

**Fecha**  
20 Nov 2020

**Regimen**  
Régimen Académico



**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

**Fecha**  
20 Nov 2020

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha**  
17 Mayo 2018

**Regimen**  
Régimen de Transición

**Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares**

**Alcance**

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

**Fecha**  
20 Nov 2020

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio**

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

**Fecha**  
20 Nov 2020

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 12 Intangibles**

**Alcance**

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

**Fecha**  
20 Nov 2020

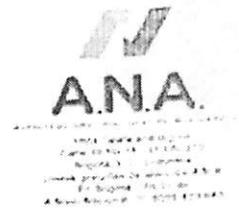
**Regimen**  
Régimen Académico

Finalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de empresas (Norma ISO 17024) y experiencia:

ESCAÑEADO CON CAMC



IN de Validación: b2500ada



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA  
Dirección: CARRERA 10 # 12 - 102  
Teléfono: 3104969760  
Correo Electrónico: carlosdavidjavier@hotmail.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD

Se revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10480665. El(los) señor(a) JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2500ada

Escaneado con CamScanner



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial





## CERTIFICACION DEL AVALUO

1. NO TENGO INTERES PRESENTE NI FUTURO EN LOS ACTIVOS AVALUADOS.
2. EL INFORME DE AVALUO ESTA BASADO EN EL CONOCIMIENTO E INVESTIGACIONES DEL BANCO DE DATOS Y OFERTAS EN EL MERCADO DE ACTIVOS SIMILARES.
3. NO TENGO RELACION NI INTERESES CON LAS PARTES CONTRATANTES DEL PRESENTE AVALUO, POR LO TANTO OBRO INDEPENDIEMENTE.
4. EL INFORME DE AVALUO ESTA SUJETO A LOS REQUERIMIENTOS DEL CODIGO DE ETICA Y SERIEDAD PROFESIONAL DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA ,DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES- RNA Y DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA..
5. EL VALOR DADO EN EL AVALUO ES LA INFORMACION MAS EXACTA QUE SE CONCLUYE DESPUES DE REALIZADOS LOS PUNTOS ANOTADOS ANTERIORMENTE.

JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES  
Registro Lonja Cauca No 019  
R.N.A 3727 , RAA AVAL-10480665

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA  
DEMANDANTE: ARMANDO FERNANDEZ VEGA  
DEMANDADO: HENRY MOSQUERA  
RADICACION: 196984003002-2018-00311-00 (PI. 7974)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de las partes procesales el anterior memorial y sus anexos presentados por el Dr. DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, apoderado judicial del demandado, en donde informa del fallecimiento del demandante ARMANDO FERNANDEZ VEGA, para que estimen lo que crea conveniente al respecto.

REQUIERASE al perito nombrado señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ con el fin de que rinda su experticia, tal como se dispuso en auto anterior calendado el 3 de febrero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga la competencia por el término de seis (6) meses para continuar con el trámite de este asunto, en vista de los múltiples inconvenientes en el trámite del mismo, entre los cuales está el fallecimiento de la parte actora, la renuncia del primer perito designado.

Oportunamente se resolverá lo que en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|---|

**DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Señora  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL.**  
Santander de Quilichao.

**REF: PROCESO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.**  
**DEMANDANTE: ARMANDO FERNANDEZ VEGA.**  
**DEMANDADO. HENRY MOSQUERA.**  
**RAD. 2018-00311-00 PARTIDA INTERNA 7974**  
**ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.**

7974

**DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.822.399 expedida en Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 99.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder otorgado por parte del señor **HENRY MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.484.304 expedida en Santander de Quilichao, quien actúa en su propio nombre y representación, en calidad de demandado dentro del presente asunto, con el presente escrito me permito solicitar, **EL APLAZAMIENTO** de la audiencia programada para el día 11 del presente mes, y su **REPROGRAMACION**, en razón a que para esa misma fecha se tiene programada la audiencia de pruebas y juzgamiento en el Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí, la cual ha sido aplazada en varias oportunidades en razón a incapacidades de la señora Juez.

Informo el fallecimiento del Demandante, señor **ARMANDO FERNANDEZ VEGA**, ocurrido el día 19 de julio de 2020, situación que al parecer no ha sido dada a conocer al despacho por parte del apoderado, lo cual conlleva a la interrupción del proceso, para que los herederos procedan a ratificar el poder otorgado, lo cual según se me informo por parte del hermano de mi representado, el señor **CARLOS ANDRES FERNANDEZ MOSQUERA**, no ha otorgado poder al apoderado para continuar con el proceso.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

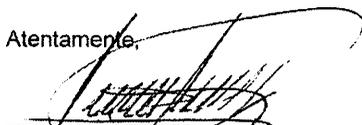
1. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor **CARLOS ANDRES FERNANDEZ MOSQUERA**.
2. Copia autentica del Registro Civil de Defunción del señor **ARMANDO FERNANDEZ VEGA**.
3. Copia del auto proferido por parte del Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí.

Es de anotar señora Juez, que la audiencia, requiere ser realizada por el suscrito apoderado titular del proceso, en razón a la dificultad que se presenta hoy en día para lograr abogado que sustituya este tipo de audiencias.

**RENUNCIO A LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA FAVORABLE.**

De usted, con el mayor respeto.

Atentamente,

  
**DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ.**  
C.C No. 16.822.399 de Jamundí  
T.P No. 99.520 del C. S de la J.

**RAD. 2018-00311**

Diego Loba &lt;diegoloba@hotmail.com&gt;

Lun 8/02/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao &lt;j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (6 MB)

HENRY0001.pdf; HENRY0002.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL.

Santander de Quilichao

DEMANDANTE: ARMANDO FERNADEZ VEGA.

DEMANDADO: HENRY MOSQUERA.

RAD. 2018-00311-00 PARTIDA INTERNA 7974

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.

Con el presente remito la solicitud de la referencia, en la cual solicito el aplazamiento de la audiencia programada, igualmente me permito manifestar que mi correo electrónico para efecto de notificaciones, es diegoloba@hotmail.com y wassap 3164077028.

atentamente,

DIEGO LUIS LLOBOA GOMEZ

C.C No. 16.822.399

T. P NO. 99.520 del C. S de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL  
DEL ESTADO CIVIL  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA  
REGISTRADURIA.  
"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"  
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN  
VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 292 DE 2005  
"VALIDEZ PERMANENTE"



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

*Nelson*  
**Nelson Ordoñez Ibarra**  
Registrador del Estado Civil  
EXCENTO DE SELLO  
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

Servicio Fobro: \_\_\_\_\_ Tema: \_\_\_\_\_  
Dado en Santander de Quilichao Cauca.

05 NOV 2020

|       |    |         |    |       |    |        |    |
|-------|----|---------|----|-------|----|--------|----|
| ENERO | 01 | FEBRERO | 02 | MARZO | 03 | ABRIL  | 04 |
| MAYO  | 05 | JUNIO   | 06 | JULIO | 07 | AGOSTO | 08 |
| SEPT. | 09 | OCTUBRE | 10 | NOV.  | 11 | DIC.   | 12 |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

4170889

IDENTIFICACION No.

|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| 1) Parte básica | 2) Parte compl. |
| 790218          |                 |

|  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| 3) Base (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)<br><b>Notaría Unica</b> | 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría<br><b>Santander de Quilichao</b> | 5) Código<br><b>2360</b> |
|--|---|--------------------------|

SECCION GENERAL

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| 6) Primer apellido<br><b>Fernández</b>      | 7) Segundo apellido<br><b>Mosquera</b>  | 8) Nombres<br><b>Carlós Andres</b> |
| 9) Masculino o Femenino<br><b>Masculino</b> | 10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | 11) Día<br><b>19</b>               |
|   |   | 12) Mes<br><b>Febrero</b>          |
|   |   | 13) Año<br><b>1.979</b>            |
| 14) País<br><b>Colombia</b>                 | 15) Departamento, int., o Com.<br><b>Cauca</b>                                      | 16) Municipio<br><b>Santander</b>  |

SECCION ESPECIFICA

|  |  |
|--|--|
| 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento.<br><b>Calle 2a. # 4-60 de Santander Cauca</b> | 18) Hora<br><b>7:15 A.M.</b>   |
| 19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)<br><b>Testigos</b>  | 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento                                   |
| 21) Apellidos (de soltera)<br><b>Mosquera Ortiz</b>  | 22) Nombres<br><b>Elsa</b>   |
| 23) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 25.653.581 de Santander Cauca</b>  | 24) Edad (años)<br><b>35</b>   |
| 25) Apellidos<br><b>Fernández Vega</b>   | 26) Nacionalidad<br><b>Colombiana</b>  |
| 27) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 10.476.753 de Santander Cauca</b>  | 28) Profesión u oficio<br><b>Hogar</b>   |
| 29) Apellidos<br><b>Fernández Vega</b>   | 30) Nombres<br><b>Armando</b>  |
| 31) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 10.476.753 de Santander Cauca</b>  | 32) Nacionalidad<br><b>Colombiana</b>  |
| 33) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 10.476.753 de Santander Cauca</b>  | 34) Profesión u oficio<br><b>Empleado</b>  |
| 35) Dirección postal<br><b>Calle 2a. # 4-60 de Santander Cauca</b>   | 36) Firma (autógrafa)<br><i>Armando Fernández Vega</i><br><b>Armando Fernández Vega.</b> |
| 37) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 10.478.062 de Santander Cauca</b>  | 38) Nombre:<br><b>José Aurelio Zúñiga.</b>   |
| 39) Domicilio (Municipio)<br><b>Santander Cauca</b>  | 40) Firma (autógrafa)<br><i>José Aurelio Zúñiga</i><br><b>José Aurelio Zúñiga.</b>       |
| 41) Identificación (clase y número)<br><b>cc# 1.426.600 de Poapayán Cauca</b>  | 42) Nombre:<br><b>Carlos Muñoz.</b>  |
| 43) Domicilio (Municipio)<br><b>Santander Cauca</b>  | 44) Firma (autógrafa)<br><i>Carlos Muñoz</i><br><b>Carlos Muñoz.</b>                     |
| 45) Fecha en que se sienta este registro:<br>46) Día<br><b>13</b>  |  |
| 47) Mes<br><b>Marzo</b>  |  |
| 48) Año<br><b>1.979</b>  |  |

VALIDO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del notario que expide el presente documento  
Forma DANE 1910 - 0 V177



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

**5256736**

**Datos de la oficina de registro**

|   |   |         |           |               |                  |        |       |
|---|---|---------|-----------|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina:   | Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | H I E |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |   |         |           |               |                  |        |       |
| REGISTRADURIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - COLOMBIA - CAUCA - SANTA        |   |         |           |               |                  |        |       |

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
FERNANDEZ VEGA ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): CC 10.476.753

Sexo (en Letras): MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de la defunción: Año 2020 Mes JUL Día 19 Hora 19:00... Número de certificado de defunción 723971322

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia, Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: LLANOS GONZALEZ FIANOR

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.899.156

Firma: [Firma manuscrita]

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes SEP Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ

30 SEP 2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL  
DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE  
REGISTRADURIA.  
"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"  
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN  
VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 992 DE 2005  
"VALIDEZ PERMANENTE"



ESTA REGISTRADURIA  
ATUEGANDA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

27 OCT 2020

Genérico Foto: .....  
Dato de Emisión de Copias: .....

**Nelson Ordoñez Ibarra**  
Registrador del Estado Civil  
EXCENTO DE SELLO  
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

**SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por SONIA VIVIANA RESTREPO Y OTRO en contra de BASF QUIMICA, SUAGRO, y otros, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Enero 26 de 2021.

SANDRA P. URIBE MORALES  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**RAD. 2017-00864-00**  
**INTERLOCUTORIO No. 0027**  
Jamundí, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que en la fecha antes programada la suscrita se encontraba incapacitada, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL dentro del presente proceso.

Las partes deberán notificar a sus testigos de la fecha programada, y en la oportunidad respectiva deberán remitirles el enlace para la conexión virtual, el cual el despacho les envía previo a la audiencia para ingresar a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** el día 11 del mes de FEBRERO de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo de forma VIRTUAL la continuación de la audiencia prevista en el Artículo 373 del C.G.P., y demás normas concordantes.

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que informen a sus testigos de la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ (e),



**ESMERALDA MARIN MELO**

PROCESO: VERBAL DE PERTURBACION DE LA POSESION  
DEMANDANTE: ALICIA MEJIA MERA  
DEMANDADO: LUIS EMILCE CHARA  
RADICACION: 196984003002-2019-00175-00 (PI. 8403)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de las partes procesales el anterior memorial presentado por el perito auxiliar de la justicia señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ, para que estimen lo que crea conveniente al respecto.

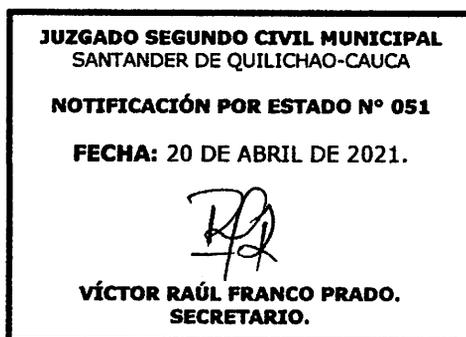
Oportunamente se resolverá lo que en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Santander de Quilichao, Cauca, Marzo 19 de 2021

Doctora.

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal.

Santander de Quilichao

**PROCESO VERBAL DE PERTURBACION DE POSESION.**

RAD. 19698-40-03-002-2019-00175-00 (8403)

Demandante: **ALICIA MEJIA MERA.**

Demandado: **LUIS EMILCE CHARA.**

**OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10478804 de Santander de Quilichao, Licencia Profesional 01-0637 C.P.N.T. mayor de edad y vecino de este municipio, obrando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el ramo de la Topografía, con todo respeto me permito presentar lo sucedido dentro del PROCESO VERBAL DE PERTURBACION DE POSESION RAD. 19698-40-03-002-2019-00175-00 (8403) inspección judicial realizada el 11 de Febrero del 2021.

El día de la inspección judicial solicite 10 días para entregar la experticia el cual fueron concedidos por el Señor Juez. Llame en repetidas ocasiones al abogado de la parte demandante Doctor Sair Andrés Rubio Cardona para ir a medir el bien Inmueble pues en el plano presentado al despacho al que hace el levantamiento no coloca Licencia Profesional, aparece apenas un Nit.

Primero me dijo que iban a conciliar, luego que no se había podido comunicar con la demandante señora Alicia Mejía Mera para que me permitiera la entrada al bien inmueble, pues tiene 2 portadas. Razón por la que no he presentado mi experticia.

De usted con todo respeto Señora Juez.

Atentamente:

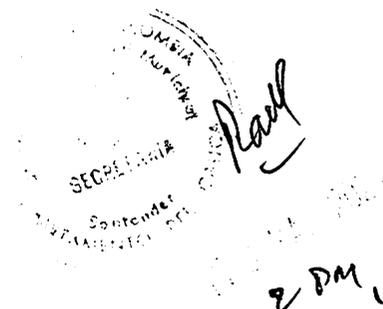


OSWALDO MOLINA GONZALEZ

Cedula de Ciudadanía No 10478804

L.P. 01-0637 C.P.N.T.

Celular: 3168300476



Doctor

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Juez Segundo Segundo Civil Municipal.

Santander de Quilichao

PROCESO VERBAL DE PERTURBACION DE POSESION.

RAD. 1998-40-03-002-2019-00172-00 (8403)

Demandante: ALICIA MELIA MERA.

Demandado: LUIS EMILCE CHARRA.

OSWALDO MOLINA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10478804 de Santander de Quilichao, licencia Profesional 01-0637 C.P.N.T. mayor de edad y vecino de este municipio, obrando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el ramo de la Topografía, con todo respecto me permito presentar lo sucedido dentro del PROCESO VERBAL DE PERTURBACION DE POSESION RAD. 1998-40-03-002-2019-00172-00 (8403) inspección judicial realizada el día de Febrero del 2021.

El día de la inspección judicial solicite 10 días para entregar la experticia el cual fue concedido por el señor juez. Llame en repetidas ocasiones al abogado de la parte demandante doctor Andrés Rudio Cardona para ir a medir el bien inmueble pues en el plano presentado al despacho el que hace el levantamiento no coloca licencia Profesional, aparece apenas un NIT.

Primero me dijo que iban a conciliar, luego que no se había podido conciliar con la demandante señora Alicia Melia Mera para que me permitiera la entrada al bien inmueble, pues tiene 2 portales. Razón por la que no he presentado mi experticia.

De usted con todo respecto señora juez.

Atentamente:

  
OSWALDO MOLINA GONZALEZ

Cedula de Ciudadania No 10478804

L.P. 01-0637 C.P.N.T.

Celular: 3168300476

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)  
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS  
Demandados: BRIGIDA BANGUERO DE DIAZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 196984003002-2019-00176-00 (Pl. 8404)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**1°)** Señálese el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO** del año en curso, a las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

**2°)** Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

**3°)** En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, por economía procesal ésta se efectuará VIRTUALMENTE realizando el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN  
Demandante: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ PERDOMO  
Demandado: ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00202-00 (PI. 8430).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que se tenga conocimiento por parte de este Juzgado sobre los resultados del trámite del PROCESO DE PETICION DE HERENCIA, Causante FELISA PERDOMO DE RODRIGUEZ, radicado bajo el número 196983184001-2019-00118-00 adelantado por ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO contra JOSE IGNACIO RODRIGUEZ PERDOMO, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Santander de Quilichao ©, el Despacho ordenará OFICIAR a dicho juzgado con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo, toda vez que los interesados y sus apoderados no han informado nada al respecto a éste despacho judicial.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º) OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta localidad, con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

**2º)** Una vez recibida la información pertinente, si dicho trámite culminó o no, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: FREDDY AMBUILA TAFURTH  
Demandados: LUIS ANTONIO MAYA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00385-00 (PI. 8613)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, con un memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante Dra. LORENA BELALCAZAR MOSQUERA, en el que solicita al Juzgado que se le conceda prórroga para aportar los documentos solicitados y que se le aclare que tipo de plano debe aportar, por lo tanto,

### DISPONE:

SOLICITESE a la parte demandante que aporte un PLANO del predio o LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO por parte de un topógrafo especializado en la materia, el cual contenga los linderos técnicos, coordenadas, geo referencias, medidas por sus colindancias, área total del predio en metros cuadrados, cuadro de colindancias; y la carta catastral del inmueble expedida por el IGAC.

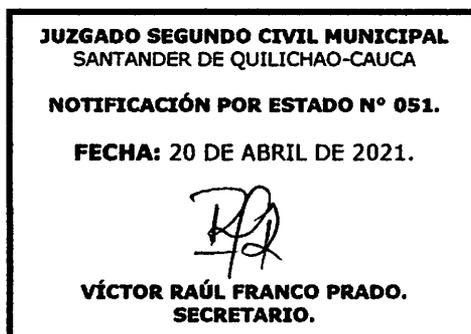
Una vez se allegue lo solicitado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE RESTITUCION INMUEBLE  
Demandante: DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ  
Demandado: COSMITET LTDA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00397-00 (PI. 8625)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela N° 08 del 17 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, la que en su numeral TERCERO ordenó: **"Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas en la audiencia de fecha 18 de febrero de 2021, (incluyendo la sentencia emitida), la cual se deberá rehacer, sin desconocer las márgenes decisionales que conserva la juez 2° civil municipal de Santander de Quilichao, en atención al principio de autonomía judicial"**, en virtud de lo cual el Juzgado citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º)** Estese a lo resuelto por el superior en fallo emitido en acción de tutela promovida por COSMITET LTDA en contra de este Despacho Judicial y otros.

**2º)** Señalase el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**3º) CONVOCAR** a las partes procesales para que concurran a la audiencia.

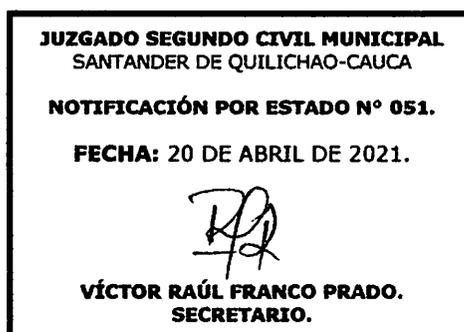
**4º)** En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ABSALON VEGA LEON  
Demandado: SANDRA ELENA GARCIA MINA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00410-00 (PI. 8638).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que se tenga conocimiento por parte de este Juzgado sobre el trámite de insolvencia y de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora SANDRA ELENA GARCIA MINA, identificada con CC. 34.603.889, realizado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, en su calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA, Código 1294-0046, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali (V), el Despacho ordenará REQUERIRLA con el fin de que informe sobre los resultados de dicho trámite, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º) REQUERIR** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, en su calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA, Código 1294-0046, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali (V), para que informe sobre los resultados del trámite de insolvencia y de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora SANDRA ELENA GARCIA MINA, identificada con CC. 34.603.889, si culminó o no, y el estado actual del mismo.

**2º)** Una vez recibida la información pertinente por parte de la conciliadora en insolvencia, si dicho trámite culminó o no, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p><br/><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|--|

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: GERSAIN VIDAL CARABALI  
DEMANDANTE: LILIANA VIDAL PINO Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-202-00081-00 (PI. 8899)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Sucesión reseñada en el epígrafe, con el fin de reconocer nuevo heredero y compañera permanente y albacea, habiéndose aportado los documentos respectivos los cuales obran en el plenario entre los cuales se allegó la Escritura Pública N° 176 del 7 de febrero de 2019 sobre testamento abierto y revocatoria testamento, por lo tanto, el Juzgado previa revisión de los mismos, obrando de conformidad con los artículos 491 y 492 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**1º) RECONOCER** a la señora LILIA MARULANDA BANGUERO como COMPAÑERA PERMANENTE y ALBACEA de los bienes del Causante GERSAIN VIDAL CARABALI, con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral.

**2º) RECONOCER** como HEREDERO al señor HECTOR YESID VELASCO VIDAL en su calidad de NIETO del causante, hijo de la fallecida ALBA ROSA VIDAL en su condición de hija del causante, con derecho a intervenir en la presente sucesión.

**3º)** De conformidad con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, REQUIERASE a los señores DAVID ENRIQUE VIDAL AGUILAR hijo del causante y KELLY JOHANA VELASCO VIDAL nieta del causante, para que hagan valer sus derechos en el presente trámite sucesoral, para lo cual se libraré OFICIO el cual se les hará llegar por parte de los interesados.

**4º)** Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, como apoderado judicial de la señora LILIA MARULANDA BANGUERO y del señor HECTOR YESID VELASCO VIDAL, en la forma y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051</b></p> <p><b>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b><br/>SECRETARIO.</p> |
|---|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: NUBIA STELLA GOMEZ INCHIMA  
Demandado: DIEGO JAVIER MERA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00088-00 (Pl. 8906)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, una vez surtido el traslado de las excepciones, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º** Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

**2º CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo si a ello hubiere lugar.

**3º TENGASE** como **PRUEBAS** de las partes procesales los **documentos** obrantes en el expediente.

### PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

**A)** Decretar el interrogatorio de parte para el demandado DIEGO JAVIER MERA, el cual se realizará en la fecha antes señalada y que le formulará el apoderado de la parte demandante.

**B)** Cítese por conducto de la parte interesada al señor LUIS ANTONIO BURBANO, para que en la fecha señalada, declare bajo juramento todo cuanto le conste frente a los hechos y demás circunstancia inherentes al proceso.

### PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

**A)** Decretar el interrogatorio de parte para la demandante NUBIA STELLA GOMEZ INCHIMA, el cual se realizará en la fecha antes señalada y que le formulará el apoderado de la parte demandada.

**4º** En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: NUBIA STELLA GOMEZ INCHIMA  
Demandado: DIEGO JAVIER MERA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00088-00 (Pl. 8906)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051.**

**FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
**SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ QUINTERO  
Demandados: INVERSIONES INMOBILIARIAS CONSTRUTEK SAS Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00157-00 (PI. 8975)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 inciso segundo del numeral 9 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este asunto a las Dras. DENNYS ADRIANA PERDOMO AVILA como apoderada principal, y LADY RUTH CORTES PRIETO como apoderada sustituta de la parte demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS CONSTRUTEK SAS, en la forma y para los efectos del poder conferido.

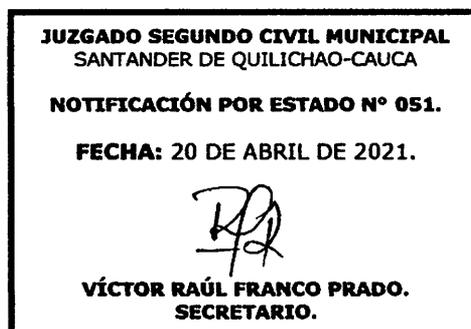
**CUARTO:** En el evento de que no se pueda realizar la diligencia de inspección judicial al predio en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial Covid 19, por economía procesal se llevará a cabo audiencia VIRTUAL para el desarrollo de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados, para lo cual se les enviará oportunamente el LINK a los correos existentes en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
Demandante: HENRY HERNANDO GUEVARA  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00334-00 (PI. 9152)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**SENTENCIA N°** 048.

Se encuentra a Despacho el proceso verbal sumario de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR reseñado en el epígrafe, una vez surtido el trámite correspondiente para lo cual se emitirá la presente Sentencia escrita en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso.

**SUPUESTOS FACTICOS DE LAS PRETENSIONES**

PRIMERO Y SEGUNDO: El señor HENRY HERNANDO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.184.818 de Puerto Asís, constituyó en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un CDT N° 69200CDT1029472 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000, título valor que le fue entregado por la entidad bancaria.

TERCERO A QUINTO: El título valor cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Comercio, siendo su legítimo tenedor; el cual se le extravió en su lugar de habitación ubicada en la Finca El Caney de la Vereda La Quebrada de Santander de Quilichao, desconociendo el paradero del mismo.

**PRETENSIONES**

Que por SENTENCIA definitiva se ordene al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se CANCELE el CDT en referencia y se haga la REPOSICION del título por otro igual con las mismas características del anterior.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

La demanda fue presentada virtualmente por el señor HENRY HERNANDO GUEVARA, obrando en su propio nombre y representación ante la Oficina de Reparto y una vez asignada a este Despacho se admite por auto calendaro el día 1° de diciembre de 2020, en el que se ordenó correr el traslado al demandado y la respectiva la publicación en diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 398 el CGP.

El día 22 de enero de 2021, el demandante aporta la prueba de la notificación por CORREO ELECTRONICO del contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
Demandante: HENRY HERNANDO GUEVARA  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00334-00 (PI. 9152)

Santander de Quilichao, haciéndole saber el término con el que cuenta para ejercer el derecho de contradicción y defensa y **durante citado término guardó silencio la entidad.**

La parte demandante el día 10 de febrero de 2021, realizó la publicación en un diario de publicación local como lo es PROCLAMA, por lo que el Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, lo requirió para que efectuará la publicación en un diario de amplia circulación nacional tal como se dispuso en el auto admisorio, habiéndolo hecho el día 27 y 28 de marzo de 2021 en el diario LA REPUBLICA, donde consta los datos del CDT EXTRAVIADO, el Banco emisor y el valor, el juzgado y datos del demandante, sin haber comparecido a hacer valer derecho personas interesadas como tampoco persona que hubiere encontrado el título valor.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Se cumplió a cabalidad los presupuestos generales de la acción que son demanda en forma, capacidad de las partes intervinientes e integración de la litis procesal y así mismo los requisitos especiales contemplados en el título II Capítulo II y específicamente el Art. 399 del CGP.

La demanda fue presentada en debida forma de conformidad con los Arts. 17, 26, 82, 83, 84 en concordancia con el Art. 802 del C. Co. y con el Art. 390 y 398 del CGP, por parte del demandante quien obra en su propio nombre como persona natural que puede comparecer al proceso, parte actora titular de su derecho, tratándose de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con los Arts. 53 y 54 del C.G.P.

La parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica, entidad bancaria a quien se le notificó electrónicamente en debida forma, habiendo guardado silencio.

### **ANÁLISIS JURÍDICO Y VALOR DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS**

La parte actora señor HENRY HERNANDO GUEVARA, aportó el certificado de existencia y representación de la parte demandada; denuncia de pérdida del título valor CDT; constancia de envío de petición elevada ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Santander de Quilichao y constancia de entrega.

El artículo 167 del Código General del Proceso establece: *"Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y en el caso sub-lite, la parte actora, señor HENRY HERNANDO GUEVARA, probó la pérdida del documento CDT N° 69200CDT1029472 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000, con la denuncia presentada ante las autoridades competentes y la notificación por medio de oficio a la entidad bancaria sobre la pérdida del documento.

Deviene de lo anterior, que la parte actora acreditó que la entidad bancaria demandada había suscrito el documento denominado CDT N° 69200CDT1029472 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000, documento que se extravió en la residencia del demandante.

El Art. 398 del C.G P, establece: *"Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores. Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado"*.

Aunado a lo anterior, el día 27 y 28 de marzo de 2021, publicó aviso en La República, diario de amplia circulación nacional, conforme lo prevé el inciso segundo y tercero del artículo 398 del

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
Demandante: HENRY HERNANDO GUEVARA  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00334-00 (PI. 9152)

CGP, donde publicitó los datos del título valor extraviado, el juzgado de conocimiento y lugar de localización del beneficiario, transcurriendo diez (10) días de la publicación, no habiendo comparecido ningún interesado.

Así mismo durante el traslado de la demanda el Banco emisor BANCO AGRARIO S.A., no se opuso a las pretensiones de la parte actora, guardó silencio; por ende en los términos del artículo 97 del Código General de Proceso, la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda sobre los hechos y pretensiones de la misma hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo demandatorio.

La reposición es un remedio para ejercer el derecho de incorporación en un título que se deteriore o que, por razón de su vejez, humedad o descuido, no se pueda poner en circulación un remedio extraordinario de la ley para los casos de extravío, hurto, robo o destrucción total de un título valor nominativo, o a la orden, y se repone o reemplaza jurídicamente al título extraviado que pueda existir en otro lugar por pérdida **y como es sustituido, pierde valor el primero.**

El proceso declarativo verbal sumario para reposición y cancelación de título valor tiene como fin ordenar que la parte obligada que en este caso el demandado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., rehaga el documento en iguales condiciones, encontrándose acreditado dentro del presente proceso que el señor HENRY HERNANDO GUEVARA es propietario de un título valor donde se incorpora un derecho patrimonial a su favor y se le extravió en su casa de habitación, por lo tanto se hace necesario su reelaboración por parte de del banco emisor en las condiciones originales del documento.

El título valor CDT N° 69200CDT1029472 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000, se cancelará para rehacer un nuevo título circulante que contenga las mismas condiciones inherentes al mismo.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santander de Quilichao ©, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROSPERA la pretensión de CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO VALOR CDT N° 69200CDT1029472 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000, incoada por el señor HENRY HERNANDO GUEVARA, siendo parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Santander de Quilichao ©.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del numeral anterior el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Santander de Quilichao ©, REPONDRÁ el título valor CDT N° 69200CDT1029472 por valor de \$2.000.000, CANCELANDO el original y creándose el nuevo título por el mismo valor y de iguales condiciones a favor del señor HENRY HERNANDO GUEVARA, cedulado bajo el N° 18.184.818 de Puerto Asís. Enviase copia de este fallo a la entidad bancaria para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** NO se condena en costas procesales a la parte demandada, por cuanto es un trámite legal ocasionado por pérdida o extravío de un título por causa imputable al demandante.

**CUARTO:** La presente decisión es de única instancia y no tiene recurso alguno.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
Demandante: HENRY HERNANDO GUEVARA  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00334-00 (PI. 9152)

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051**  
**FECHA: 20 DE ABRIL DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO